COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Solicitud número 1611100000817

Jiutepec Mor., a 06 de marzo de 2017

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100000817, y

R E S U L T A N D O

I. El ocho de febrero del año dos mil diecisiete, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100000817, la cual se describe de manera textual: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Solicitud 1611100000817:

"Solicito: Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002. (sic)".

II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UT- 008 de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100000817 a la Coordinación de Administración.

III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 045 de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: - - - -

"Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso ala Información Pública (LFTAIP) en el anexo 1, 2 y 3 se muestra la información referente al tabulador de sueldos aplicables a los servidores públicos del año 2000 al 2002 de este Instituto.

Con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) le comunico que lo solicitado de los prestadores de servicios del Instituto (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002, la información es inexistente en los archivos de esta Coordinación.

Por lo que se solicita se dé intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100000817**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 045 de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete emitida por la Coordinación de Administración; informa la inexistencia de la información solicitada, respecto a: *"Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002. (sic)"*; ya que en los archivos de la Coordinación no hay información referente a lo solicitado.

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando Segundo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 045 de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete emitida por la Coordinación de Administración; y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a: *"Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron… … a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002 (sic)"*; es inexistente, ya que no se localizó información ni documentos, en los archivos de la Unidad Administrativa, conforme a lo requerido por el particular; por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UT.- 008 de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, turnando la Solicitud de Acceso a la Información 1611100000817 a la Coordinación de Administración.

b) El área antes citada emitió respuesta mediante la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 045 de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración de manera clara precisa la inexistencia de respecto a *"Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002 (sic)"*.

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. -

- - - Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

1.- Es de referir que en la institución no se cuenta con información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta a *"Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron… … a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002. (sic)"*. (Circunstancia de Tiempo).

2.- La argumentación de inexistencia de parte de la información que refiere el área responsable, es con base a la regulación aplicable al tema de interés del particular, en virtud que de no se encontró información y/o documentos requeridos por el particular, relacionados a: *"Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron… … a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002. (sic)"*, de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó la búsqueda de la información solicitada y se informa mediante la nota citada, el extremo en cuestión que se analiza, indicando que no se localizó información solicitada. (Circunstancia de Modo).

3.- La búsqueda de información de interés del particular, se efectuó en los archivos de la Coordinación de Administración, específicamente en los rubros que contempla a *"Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron… … a los prestadores s de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002. (sic)"*. (Circunstancia de Lugar).

4.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Servidor Público responsables de contar con la información es el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración; quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en el cargo mencionado.

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que

en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.

Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa al extremo analizado de la solicitud, materia de estudio, con número **1611100000817**. -

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Décimo Segundo**, propone resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II, 113 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100000817**. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución. -

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - - - - - - - - - - - - - - -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Abacuc Varela Soñanes, Subdirector de Desarrollo Humano, y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Ing. Romeo Quintana Sánchez, Titular del Área de Auditoria para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de

Control en el IMTA, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Transparencia; el primero en calidad de Miembro Titular y los dos últimos en calidad de Miembros Suplentes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. -

Miembros del Comité de Transparencia

Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA
Presidente del Comité de Transparencia

C. P. Abacuc Varela Soñanes
Subdirector de Desarrollo Humano del IMTA
y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Ing. Romeo Quintana Sánchez
Titular del Área de Auditoria para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el IMTA
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Transparencia